

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD**Orden Foral 195/2025, de 5 de junio. Formular el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Rehabilitación de ordenación urbana del área industrial Salsamendi de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Millán**

La tramitación del plan especial de ordenación urbana de referencia se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

En el marco de dicho procedimiento, este Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de San Millán, el documento ambiental estratégico relativo al “plan especial de ordenación urbana del área industrial Salsamendi de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Millán” según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, así como el borrador del plan especial.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de un mes, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (artículo 30 de la Ley 21/2013 y artículo 75 de la Ley 10/2021).

Una vez finalizado el periodo de consultas, el presente informe se emite por parte del Servicio de Sostenibilidad Ambiental a instancias de la Dirección de Medio Natural de la Diputación Foral de Álava.

El informe ambiental estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 21 de mayo de 2025 (expediente 23/129).

1. Breve resumen de las características del plan especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características del plan especial.**

Las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Millán fueron aprobadas mediante la Orden Foral 665/2009, de 2 de diciembre y mediante la Orden Foral 472/2013, de 26 de septiembre, publicándose la normativa urbanística en el BOTHA número 138, lunes 2 de diciembre de 2013).

En el anexo “ficha de remisión a planeamiento de desarrollo” de la referida normativa urbanística, se incluye el suelo urbano no consolidado “plan especial Salsamendi” para el que se determina la necesidad de realizar la ordenación pormenorizada del ámbito del “plan especial para el desarrollo de infraestructuras terrestres de Salsamendi”, aprobado definitivamente mediante Decreto Foral 85/1995 de 1 de agosto, mediante la elaboración de un plan especial.

Así pues, a iniciativa de la mercantil Primafrío SL, el alcance del plan especial de ordenación urbana del área industrial Salsamendi es la determinación de la ordenación pormenorizada de los terrenos delimitados finalizándose con ello el sistema de planeamiento establecido en las normas subsidiarias de planeamiento municipal (NNSS) como paso previo e indispensable para su posterior ejecución.

La resolución del plan especial pasa por los siguientes criterios y condicionantes:

- Observancia de las directrices de ordenación de la ficha del ámbito suelo urbano no consolidado “plan especial Salsamendi” de las NNSS y del anterior plan especial (“plan especial para el desarrollo de infraestructuras terrestres de Salsamendi”).
- Conforme a las determinaciones del Ayuntamiento de San Millán, eliminar la zona de servicio que admitía usos vinculados a las estaciones de suministro de carburantes. Por tanto, se procede a unificar las zonas previstas en el anterior “plan especial para el desarrollo de infraestructuras terrestres de Salsamendi” (zona logística y zona de servicio).
- Ponderar la ocupación del suelo de manera eficiente mediante la aplicación oportuna de las cesiones públicas, específicamente a los espacios libres, dando continuidad a las ya existentes como son los espacios situados junto a la autovía A-1.
- Determinaciones de la Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de carreteras del Territorio Histórico de Álava.
- Determinaciones del plan territorial sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y la legislación de aguas.
- Dar respuesta a las necesidades funcionales de Primafrío SL.

Y se determinan los siguientes objetivos:

a) Objetivos de índole urbanística:

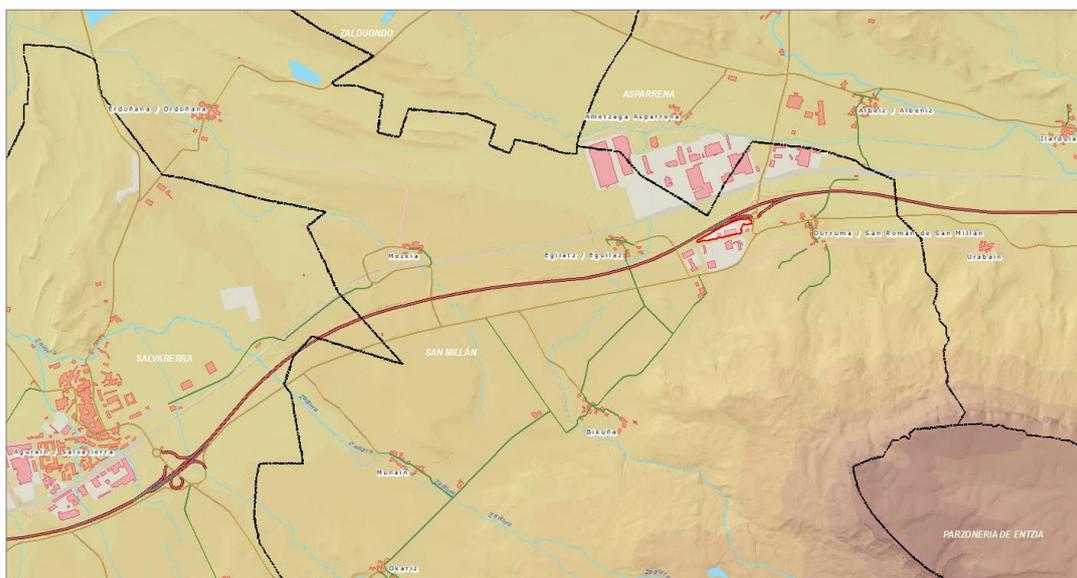
- 1) Buscar en la ordenación un diseño coherente en sus trazados fundamentales con las características morfológicas del terreno y las condiciones funcionales del programa.
- 2) Estructurar los espacios logísticos / industriales, y espacios libres con una lectura clara e inmediata de acuerdo a los siguientes criterios:
 - 2.1) Observancia de las directrices de ordenación de la ficha del ámbito y del anterior plan especial.
 - 2.2) Estudio del perímetro y sus conexiones con los viales circundantes, dando solución al tráfico de los mismos.
- 3) Definir las distintas rasantes y circulaciones interiores del ámbito y su conexión con los viarios públicos, lo más ajustado al terreno actual, de modo que se produzcan los menores movimientos de tierras posibles evitando al máximo excavaciones y rellenos, y procurando que sus secciones transversales enlacen lo mejor posible con la nivelación de las parcelas.
- 4) Garantizar la obtención de espacios de cesión.
- 5) Establecimiento de retiros a la urbanización y la edificación de acuerdo a la Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava.

b) Objetivos de índole medioambiental y paisajística:

- 1) Localizar el sistema de espacios libres estratégicamente, de modo que se constituya en elemento organizativo del ámbito y su entorno, dando continuidad al espacio libre existente.
- 2) Establecimiento de retiros a la urbanización y la edificación concordantes con la “normativa específica según la componente urbanística” del plan territorial sectorial de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV.
- 3) Buscar en la solución final un diseño coherente con su entorno y las características morfológicas del terreno.
- 4) Disponer una red de vertido de aguas pluviales y superficiales conectada con la existente que atraviesa el ámbito, así como una red separativa para el saneamiento de fecales que entrarán en la red que discurre al norte del ámbito.

1.2. Ámbito geográfico objeto de evaluación:

El ámbito de actuación, suelo industrial Salsamendi, se circunscribe a las parcelas privadas 319 y 320 del polígono 2 del término municipal de San Millán/Donemiliaga, en la comarca de la Llanada Alavesa del Territorio Histórico de Álava.



Se accede por la autovía A-1 en la salida 385, dirección Vitoria-Gasteiz/Pamplona, que a través de una rotonda se comunica con la carretera foral A-3020 desde la que se llega a una nueva rotonda situada a 90 metros al sur de la anterior, por la que se accede la calle Ventorro que da acceso al suelo industrial Salsamendi y al suelo industrial de Okiturri.

Queda delimitado, al norte, por la autovía A-1, al este, por la carretera foral A-3020 y parcialmente por la parcela privada 131-2, ocupada por un hostel-restaurante y zona de aparcamiento de vehículos, al sur, por la calle Ventorro y parcialmente las parcelas privadas 131-2 y 132-2, utilizada esta última por zona de aparcamientos, y, al oeste, por la autovía A-1 y por escorrentía procedente de encauzamiento del suelo industrial de Okiturri en dirección sur-norte.



El ámbito de actuación tiene una superficie de 34.095. m², con una geometría irregular y dimensiones longitudinales este-oeste de aproximadamente 500 m y unas anchuras norte-sur que varían desde los 15 a los 110 m. Lo conforman 2 parcelas de titularidad privada (parcelas 319 y 320 del polígono 2) más una zona verde pública paralela a la autovía.

La parcela 319-2 se encuentra vacante, en proceso de urbanización y atravesada por colectores de aguas pluviales y de saneamiento, por tubería de la red de abastecimiento de agua y por conducción de red eléctrica de media tensión, disponiéndose de varios postes y un centro de transformación dentro de la propia parcela. Y la parcela 320-2 se encuentra totalmente urbanizada y edificada, y es donde la empresa promotora (Primafrío SL) ejerce sus actividades asociadas a la logística y el transporte, quedando también atravesada por colector de aguas pluviales y de saneamiento.

Se trata, por tanto, de una localización y un entorno transformado.

1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado un total de dos alternativas, las cuales se resumen de la siguiente manera:

– Alternativa “0” o de no actuación (no seleccionada): corresponde con la situación actual o inacción hasta la fecha. Con esta alternativa no se daría respuesta al requerimiento del planeamiento municipal de ordenación y regularización urbanística del emplazamiento, y, por ende, se imposibilitaría desarrollar la ejecución de nuevas actividades y obras conforme a las necesidades operativas de Primafrío SL.

– Alternativa “1” (seleccionada): la configuración ya desde su delimitación en el “plan especial para el desarrollo de infraestructuras terrestres de Salsamendi” aprobado en el año 1995, tanto en su preexistencia como en la relación con el entorno, y considerando los criterios y condicionantes referidos, no ofrece más alternativa razonable que la alternativa de ordenación desarrollada, justificado por:

- El estado actual construido y la morfología del ámbito, junto con las necesidades del promotor y también titular de los terrenos, que hacen innecesario la ordenación de nuevos viales públicos interiores, limitándose a la conexión con los existentes circundantes.

- La situación del ámbito respecto a la autovía A-1, así como los retiros de la urbanización y edificación respecto a esta, que hace recomendable la disposición de los espacios libres de cesión junto a esta como elemento de retiro y protección respecto a la misma.

- La situación del ámbito respecto a la escorrentía (curso de agua con una cuenca afluente menor de 1 Km²) al oeste del ámbito de actuación, que también hace recomendable la disposición de los espacios libres de cesión junto a ésta.

- Definir la circulación viaria interior y sus rasantes en conexión con la vía pública del polígono industrial (calle Ventorro) minimizando movimientos de tierras y procurando que sus secciones transversales enlacen lo mejor posible con las superficies construidas (nivelación actual de las parcelas).



De forma resumida, la solución adoptada comprende las siguientes actuaciones:

- Se plantea la distribución del aprovechamiento en una única zona LI-1 (logística – industrial), en contraposición con lo establecido en el “plan especial para el desarrollo de infraestructuras terrestres de Salsamendi”.
- Se adopta una tipología edificatoria destinada a uso logístico industrial en edificación aislada y/o adosada.
- Los espacios libres se disponen de modo que se constituya en elemento organizativo del ámbito y su entorno, dando continuidad al espacio libre existente junto a la autovía. El tratamiento de este espacio será de tipo blando, con plantación de césped y barrera de protección de arbolado y que en cualquier caso se adecuará a los criterios establecidos por el Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava.
- La conexión con la trama viaria existente se plantea mediante un recorrido interior con entrada de vehículos en la zona este y salida a la rotonda situada al oeste del ámbito, de forma que se mejore la densa circulación de vehículos del vial público.
- La solución planteada permite dar cabida a la edificabilidad detallada en la ficha de ámbito, y asimismo resulta compatible con las cesiones a realizar.

2. Resumen de la fase de consultas

En el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación, se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA – Agencia Vasca del Agua (Confederación Hidrográfica del Ebro)	√
Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco	√
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN – Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA – Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	
Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi	
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de San Millán	
Junta Administrativa de Egilaz	
Junta Administrativa de San Román de San Millán	
Cuadrilla de Llanada Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicios de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava	

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 23-129 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

– URA- Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En un segundo informe, tras una breve descripción del ámbito de actuación y del plan especial, refiere en relación con la protección del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección asociadas que el plan especial no se localiza dentro de la zona de dominio público hidráulico, ni de la zona de policía de cauces por lo que no se requiere autorización para llevar a cabo las actuaciones. El informe valora positivamente que el proyecto defina las zonas libres junto a una canalización que recoge las escorrentías de la carretera y donde la vegetación a plantar se la correspondiente con especies acordes con la vegetación de ribera.

Por otro lado, al identificarse parte del suelo en el inventario de emplazamientos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, el informe valora positivamente la remisión en el documento ambiental de la necesidad de dar cumplimiento a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo y al Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015.

En relación con el saneamiento, en el informe se recuerda que la conexión de las aguas residuales a la red de saneamiento municipal será prioritaria.

Por último, se concluye reiterando que las actuaciones previstas no requerirán de la preceptiva autorización del organismo de cuenca, y que la conexión de las aguas residuales a la red de saneamiento municipal será prioritario y que no están permitidos los vertidos con posibilidad de contaminar el terreno o las redes de aguas pluviales, ya sean directos o indirectos, que no cuenten con preceptiva autorización.

– Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe a instancia de la solicitud de URA Agencia Vasca del Agua. En primer lugar, el informe incluye las directrices a considerar si se diera el caso respecto a las diferentes zonas contempladas en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/20021 de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero) refiriéndose a actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto que se ubiquen en bienes de dominio público hidráulico (DPH), actuaciones en zona de policía (zona de servidumbre, zona de flujo preferente y dentro de la zona inundable. Posteriormente, tras la descripción del plan, el informe recoge una serie de consideraciones sobre las afecciones al medio hídrico referidas a la hidrología superficial (toda la red localizada a más de 100 m. de distancia), a la hidrogeología, al estado de las masas de agua, a la vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, a figuras de protección ambiental, a impactos sobre el medio hídrico (interacción con escorrentías), a medidas minimizadoras de los impactos previsibles y al plan de vigilancia ambiental.

En conclusión, se indican los aspectos sobre los que deberá incidir el promotor:

- Inventario de medio hídrico.

- Estimación de futuras demandas de recursos hídricos contemplando los adecuados sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, recordando que en el caso de que se vaya a incrementar el consumo de recursos hídricos y sea necesaria una nueva concesión de aguas superficiales o subterráneas, o bien, una modificación de las características de una concesión ya otorgada, deberá solicitarse a la comisaría de aguas del organismo de cuenca (reglamento del DPH).

- Análisis de las afecciones como consecuencia del proceso urbanizador sobre los cursos de agua en régimen de avenidas y sobre las aguas en régimen de las corrientes, identificación de potenciales impactos relacionados con la alteración de las escorrentías derivadas del proceso de urbanización de los terrenos, refiriendo que deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras, prestando especial atención a los cursos de agua (Orlachi erreka, Ametzaga erreka, sendos cursos afluentes del arroyo Ametzaga), teniendo especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión de la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

- Establecer medidas de control de vertidos y de prevención de la contaminación de las aguas durante la fase de construcción.

- Planteamiento de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias y valoración de impactos residuales, así como la incorporación de un plan de vigilancia ambiental.

- En cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del reglamento del DPH, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere de autorización administrativa por parte del organismo de cuenca.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que revisada la documentación no se aprecia afecciones en el patrimonio cultural.

- El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava informa que analizado el expediente no existen en el ámbito del plan especial elementos del patrimonio histórico-arquitectónico.

4. Valoración ambiental. Principales impactos ambientales

El ámbito de la “plan especial de ordenación urbana del área industrial Salsamendi de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Millán” se sitúa en suelo urbano de un área industrial y no se corresponde con ningún espacio natural protegido, ni área de interés especial de especies faunísticas catalogadas. Tampoco se afectaría a montes de utilidad pública, ni corredores ecológicos, ni tampoco a paisajes catalogados.

Tal y como se señala en la propia documentación aportada por el promotor, concretamente en el documento ambiental estratégico, considerando las características del emplazamiento, no se espera que su aprobación definitiva dé lugar a nuevos efectos ambientales negativos significativos sobre el medio ambiente, valorándose de forma positiva la delimitación de las zonas verdes del sistema de espacios libres de dominio y uso público en la delimitación con la autovía, dando continuidad al espacio libre ya existente, y con la escorrentía al oeste, así como su tratamiento, con el objeto de promover la integración paisajística y atenuar la visibilidad del área industrial. No obstante, se estima oportuno incorporar las medidas de integración ambiental y del tratamiento de estos espacios libres en la normativa urbanística, tal y como se recoge en el apartado siguiente del presente informe (condiciones ambientales), implantándose arbolado autóctono.

Asimismo, se deben tener en cuenta los efectos previsibles derivados de la implementación del plan especial que serían los producidos por la ejecución de las obras de edificación y urbanización, que se pueden describir como consumo de recursos (materiales y energía), las emisiones contaminantes a la atmósfera, al suelo y a los elementos hidrográficos presentes (escorrentías del área industrial que vierten en la red hidrográfica), el ruido o la generación de residuos de construcción. Estas afecciones serán temporales y cesarán en cuanto acaben las obras, pero será preciso la adopción de unas buenas prácticas operativas de ejecución de las obras y, en su caso, las oportunas medidas preventivas y protectoras.

5. Condicionantes ambientales

El documento ambiental estratégico, en su apartado “II.12. medidas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos en el medio ambiente”, recoge una serie de medidas que se considerarán adecuadas en términos ambientales, las cuales son relativas a la prevención, reducción y corrección de efectos negativos del plan especial de ordenación urbana. Las medidas en cuestión se refieren a soluciones y acciones a implementar en la fase de planificación y redacción del proyecto, de la posterior fase de construcción y del desarrollo de futuras actividades. Complementariamente a dichas medidas de integración ambiental, el documento urbanístico del “plan especial de ordenación urbana del área industrial Salsamendi de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Millán” deberá considerar las siguientes para su inclusión en su normativa específica:

A) Se considera que las medidas de integración ambiental recogidas en el documento ambiental estratégico (apartado II.12) han de ser incorporadas en la normativa del documento urbanístico del plan especial de ordenación urbana (documento 2: normas urbanísticas y ordenanzas reguladoras), específicamente en lo referido al tratamiento de las zonas verdes del sistema de espacios libres de dominio y uso público, y al cumplimiento de la legislación sectorial respecto a la parcela incluida en el inventario de emplazamientos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. Las plantaciones se realizarán con especies arbóreas y arbustivas autóctonas: *Populus nigra*, *Fraxinus excelsior*, *Acer campestre*, *Quercus faginea* y especies arbustivas propias del cortejo arbustivo del quejigal.

B) Asimismo se establecen las siguientes condiciones a considerar durante el periodo de ejecución de las obras para su inclusión en la normativa del documento urbanístico del plan especial de ordenación urbana:

– No se permite establecer áreas de servicio, parques de maquinaria y zonas de acopios y almacenamiento de productos potencialmente contaminantes en zonas cercanas a la escorrentía encauzada al oeste del ámbito de actuación. Se establecerán las medidas preventivas y correctoras preceptivas en aras a evitar afecciones por vertidos accidentales, especialmente en aquellas ocasiones en las que se requiera el mantenimiento de maquinaria, y la presencia o abandono de residuos en el entorno. En este sentido se ha de recordar que, si bien el emplazamiento queda situado sobre un área con una vulnerabilidad a la contaminación baja o sin vulnerabilidad, se trata de un área delimitada dentro de una zona de interés hidrogeológico.

– Deberán habilitarse recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, asfaltos, tierras, etc., que se enviarán a escombrera o vertedero autorizados. Los residuos de construcción y demolición en caso de que se generaran deberán gestionarse conforme establece en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.

C) Habrá de atenderse a las determinaciones de los informes de la Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua y de la Confederación Hidrográfica del Ebro emitidos en el marco de la fase de consultas del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica y, específicamente, en lo referido a los vertidos, a los sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al consumo de recursos hídricos y al cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del reglamento del DPH.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas como Diputada Foral de Desarrollo Económico y Sostenibilidad,

DISPONGO

Primero. Formular el informe ambiental estratégico del plan especial de rehabilitación de ordenación urbana del área industrial Salsamendi de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Millán.

Segundo. El informe ambiental estratégico tendrá la naturaleza de un informe preceptivo y vinculante de acuerdo con el artículo 75.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Tercero. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si tras su publicación no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo de cuatro años, atendiendo al artículo 75.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. En tal caso, según el artículo 75.6 de la citada Ley, el promotor o promotora deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del plan o programa, salvo que solicite la prórroga de su vigencia al órgano ambiental. En este supuesto, el órgano ambiental otorgará, en su caso, un nuevo plazo de vigencia del informe ambiental estratégico en los términos que se determinen reglamentariamente.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente informe ambiental estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 5 de junio de 2025

Diputada de Desarrollo Económico y Sostenibilidad

SARAY ZÁRATE FERNÁNDEZ DE LANDA

Directora de Medio Natural

MARIA JOSÉ MADEIRA GARCÍA